

De la Punición a la Regulación: Políticas de cannabis en América Latina y el Caribe

Alejandro Corda y Mariano Fusero¹

PUNTOS CLAVE

- La matriz prohibicionista impuesta por el sistema internacional de fiscalización de drogas sobre el cannabis aún perdura en casi todos los países de América Latina y el Caribe. En casi todos ellos, su posesión está tipificada por la ley penal. Algunas legislaciones establecen umbrales por debajo de los cuales la posesión de cannabis no debería considerarse delito. Solamente en el caso de Uruguay la ley contempla una regulación de la cadena entera.
- Pese a que organizaciones cannábicas y sociales han logrado agendar el tema, en la mayoría de los países las reformas aún se encuentran pendientes o han resultado insuficientes. La inclusión de familiares de usuarios de cannabis con usos medicinales y terapéuticos ha contribuido a dar un empuje al movimiento y a sensibilizar tanto a los actores políticos como a la sociedad en su conjunto.
- Muchas de las reformas en progreso no reconocen la necesidad de regular el uso recreativo y cultural del cannabis, y corren el riesgo de seguir reproduciendo las mismas consecuencias actuales, perpetuándolas afectaciones a la salud, la seguridad y la institucionalidad. Además, vulneran los derechos humanos que la prohibición del cannabis y la ausencia de una regulación estatal permiten e incentivan.
- Los países de América Latina y el Caribe deben estar preparados para escenarios de reforma de cara al futuro, en vez de pensar en soluciones provisionales que seguirán reproduciendo las mismas consecuencias nocivas. Dejar acotada la reforma únicamente al cannabis medicinal resulta ser una solución parcial, insuficiente y momentánea. Si realmente se desea cambiar esta realidad, es necesario avanzar hacia modelos de regulación estatal del cannabis para todos sus fines.

Introducción

El cannabis (o marihuana) es una de las sustancias psicoactivas más consumidas en el mundo. Según el Informe Mundial sobre las Drogas de Naciones Unidas, 183 millones de personas utilizaron cannabis en 2014, lo que representa el 3,8% de la población mundial. Además, su cultivo fue comunicado por 129 países². Esta sustancia se encuentra sujeta al Sistema de Fiscalización Internacional de Estupefacientes y Psicotrópicos (a partir de ahora “drogas”) de Naciones Unidas; siendo dentro de ellas, la más consumida.

Según dicho sistema de fiscalización, el cannabis es una de las sustancias que tiene el estatus jurídico más riguroso, al ser de las más prohibidas supuestamente por los daños que produce y su escasa utilidad médica. Sin embargo, su uso medicinal, espiritual y social se registra en distintos lugares y tiempos de la humanidad sin graves consecuencias asociadas³. Incluso su prohibición recién se empieza a desarrollar entrado el siglo XX⁴ pese a que no existían -ni aún existen- registros de muertes por sobredosis de su consumo y los riesgos para la salud pública son relativamente bajos, incluso comparadas con otras sustancias psicoactivas con un tratamiento jurídico menos riguroso, como el alcohol y el tabaco.

A diferencia de otras sustancias sujetas a fiscalización cuya producción se sitúa en alguna región particular del planeta, el cultivo, producción y consumo de cannabis se encuentra desperdigado por todo el mundo. No obstante, existen países que históricamente aparecen como productores regionales o tienen una mayor historia o vínculo con la planta. En el continente Americano así ocurre con México en América del Norte, Jamaica en el Caribe, Paraguay y/o Colombia en América del Sur.

Los planteos sobre la necesidad de regulación del mercado de cannabis se vienen produciendo desde hace años. El crecimiento del movimiento de usuarios y cultivadores ha logrado instalar el tema a nivel social, político y mediático, y en algunos casos han producido reformas. Así ocurrió en Uruguay, donde se decidió regular el mercado de cannabis con cualquier finalidad. Sin embargo, en varios de los países las reformas se han limitado a regular sistemas de acceso al cannabis con fines medicinales o terapéuticos.

Pese a que el sistema de fiscalización internacional siempre contempló la posibilidad del uso “médico y científico” del cannabis, los prejuicios en torno a la sustancia impidieron desarrollar su reglamentación y aceptación por la medicina occidental. Tan es así que muchas de las “reformas” en torno al cannabis medicinal solo requirieron la modificación de normas inferiores. Así, lo que se presenta como novedoso, es algo que siempre debió haber existido.

Estas reformas “limitadas” que no reconocen la necesidad de regular otros usos del cannabis, como el los recreativos o culturales, corren en riesgo de seguir reproduciendo las mismas consecuencias actuales. En consecuencia, perduran las afectaciones a la salud, seguridad, institucionalidad y derechos humanos que la prohibición del cannabis y la ausencia de una regulación estatal, permiten e incentivan.

El presente trabajo pretende recorrer la situación del cannabis en distintos países de Latinoamérica y el Caribe a partir de tres ejes: la situación jurídica del cannabis y sus consecuencias, la existencia y proliferación de movimientos cannábicos, y el reciente desarrollo de la regulación del cannabis medicinal. Para ello, además de utilizarse distintas fuentes secundarias se consultó a especialistas de los países⁵.

Brasil

La Ley 11.344 de 2006 establece en su artículo 28 que las conductas de adquirir, guardar, tener en depósito, transportar o traer consigo para consumo personal no se penarán con prisión. Sin embargo no deja de considerarlas delito con penas de advertencia, servicios comunitarios y asistencia a programas educativos. En la misma situación se encuentran quienes siembren cultiven o cosechen plantas para consumo personal, según el inciso primero del mismo artículo.

La sanción de esta ley no solo implicó un avance respecto de la ley anterior de 1976, que establecía hasta dos años de prisión para la posesión para consumo personal; también reconoció la autonomía y la libertad como derechos fundamentales de la persona e incluyó el enfoque de “reducción de riesgos” como estrategia de prevención⁶.

Sin embargo el agravamiento de los delitos de tráfico, cuyo mínimo paso de tres a cinco años de prisión, alcanzó algunas conductas de usuarios. Entre 2005 y 2012 la población en prisión por delitos de drogas creció 320%, porcentaje muchas veces mayor al 51% que creció la población en prisión en general en el mismo período. En 2012 había 138.198 personas por esta clase de delitos, lo cual representaba el 25% de las personas en prisión⁷. Si bien no se pueden saber con precisión cuantos usuarios existen dentro de las personas en prisión, se registraron casos de usuarios enviados a prisión por posesión o cultivo de cannabis, por considerarse sus conductas como delitos de tráfico.

En 2009 un joven de 23 años y padre de tres hijos, fue detenido por llevar consigo la cantidad de 26 gramos de cannabis. Por esa conducta fue condenado a seis años de prisión, aunque en revisiones posteriores recuperó su libertad⁸. En años posteriores se registraron dos casos de músicos que fueron detenidos por cultivar cannabis. En 2010, el integrante de una banda

de música reggae fue encontrado con dieciocho plantas que utilizaba para consumo personal ritual⁹. En 2015 el integrante de otra banda fue detenido por encontrarse en su domicilio cuatro plantas y cannabis¹⁰.

El 16 de junio de 2016 un activista cannábico de 52 años (conocido como “THC procê”, fundador de la Cooperativa de Cultivadores de Brasil) fue detenido, acusado de delitos de tráfico de drogas por hallarse en su vivienda 72 plantas de cannabis y vender semillas^{11 12}. La distribución de semillas formaba parte de las actividades de su cooperativa, cuyo sitio web cuenta con más de mil quinientos adherentes, aunque solo un grupo pequeño lo sostenían económicamente¹³. A partir de esto se buscaba por un lado evitar los mercados ilegales de tráfico de cannabis y obtener semillas de calidad a precios más accesibles que los mercados de semillas de países desarrollados.

Si bien el cannabis ya se utilizaba como sustituto para usuarios de cocaínas fumables, desde 2014, a raíz del caso de una niña de 5 años con epilepsia, producto de una rara enfermedad, se comenzó a discutir públicamente la utilización de cannabis con fines medicinales. En marzo de ese año el caso tuvo repercusión pública; primero a partir de la presentación del documental titulado “Ilegal”, y a los pocos días por una presentación en televisión¹⁴. Al mes siguiente, a través de una acción judicial iniciada por los padres de la niña, un juez ordenó a la autoridad administrativa encargada de controlar los medicamentos (ANVISA) que permita el ingreso de un aceite a base de cannabidiol (CBD) para uso medicinal de la menor¹⁵.

A partir de esta autorización ANVISA recibió más de un centenar de pedidos en los meses siguientes y comenzó a realizar algunos cambios administrativos. En enero de 2015 la referida autoridad sanitaria sacó al CBD de la lista de sustancias prohibidas para pasarla a la lista de sustancias controladas. Meses después se dictó una Resolución (N° 17 del 6 de mayo de 2015) que establece los criterios y procedimientos para la importación en carácter excepcional de productos a base de CBD por persona física para uso propio mediante prescripción de profesional de la salud legalmente habilitado¹⁶. Sin bien la norma acepta la presencia de otros cannabinoides, como el tetrahidrocannabinol (THC), siempre en menor medida. Ello habría llevado a que se tuvieran que recurrir a acciones judiciales para importar medicamentos híbridos¹⁷, aunque una noticia de marzo de 2016 muestra que las medidas se estarían flexibilizando¹⁸.

Incluso el movimiento de madres, familiares y personas que usan cannabis con fines medicinales se sumó en los últimos años a las convocatorias de los movimientos cannábicos, que existían hace años. Cada año, en las ciudades de San Pablo¹⁹ y Rio de Janeiro²⁰ (pero también en otras ciudades, como Recife²¹) se congrega una gran cantidad de personas en el mes de mayo en ocasión de realizarse el evento mundial conocido como Marcha Mundial de la Marihuana (MMM), las cuales se realizan en el país desde hace más de una década y en las que se reclama al fin de la prohibición y se demanda un marco regulatorio que les permita desarrollar sus actividades.

México

En 2009 México realizó una serie de reformas que se conocieron con el nombre de “Ley de Narcomenudeo”. Mediante esta reforma no sólo se modificó el Código Penal y Procesal Penal Federal, sino también la Ley General de Salud, de carácter administrativo. De la conjunción de estas normas se establecieron tres categorías discriminadas por cantidades para la simple posesión²².

En el caso del cannabis, la posesión hasta la cantidad de 5 gramos se considera no punible para la ley penal, pero sigue resultando una prohibición administrativa que se sanciona con multa. Si la cantidad no supera los 5 kilos se considera un delito de “narcomenudeo” y los estados que integran la federación son los encargados de su persecución. En estos casos si la posesión no puede considerarse destinada a la comercialización, la pena es de 10 meses a 3 años de prisión, pero si se considera con esa finalidad la pena va de 3 a 6 años de prisión. Por encima de los 5 kilos se considera un delito de tráfico (“mayorista”) y las penas para la posesión son de 4 a 7 años y medio de prisión o de 5 a 15 años de prisión, dependiendo si se prueba o no la finalidad de tráfico. Por encima de ellos los delitos de tráfico se sancionan con pena de 10 a 25 años de prisión.

Las actividades vinculadas al cultivo también están sancionadas con pena de prisión en tres categorías, pero sin distinción de cantidades. Si el cultivo no se puede afirmar destinado al tráfico, la pena es de 2 a 8 años de prisión. Si se prueba dicha finalidad, la pena va de 2/3 de 10 a 25 años de prisión; pero en caso de escasa instrucción y extrema necesidad económica, la pena es de 1 a 6 años de prisión.

Pese a que la ley establece cantidades para la tenencia, la actividad de las agencias penales sobre los usuarios de cannabis continúa. Ello se debe a que el piso establecido resulta muy bajo y desconoce las prácticas de aprovisionamiento de las personas. Así, a los usuarios que superan los umbrales se los considera actores de tráfico (“narcomenudistas”). Por otro lado no impide que aún en caso de que no se supere el mínimo establecido, la policía proceda a la detención de la persona para que luego el fiscal interviniente decida que no corresponde continuar con el proceso.

Así la detención queda registrada pese a que luego la acción penal no prospere, pero esta decisión del fiscal debe ser comunicada a la autoridad sanitaria de la entidad federativa y se debe citar a la persona “a efecto de proporcionarle orientación y conminarlo a tomar parte en los programas contra la farmacodependencia”. Incluso, en casos de “farmacodependencia”, “al tercer reporte que realice el ministerio público del No Ejercicio de la Acción Penal, el tratamiento será obligatorio”.

A pesar de que la reforma establecía que los estados de la federación comenzarían a perseguir ciertos delitos menores, no todos lo hicieron en el tiempo establecido y las agencias federales continuaron persiguiendo

a usuarios. Según información brindada por la Procuración General de la República, de 2009 hasta mayo de 2013 fueron detenidas en el país 140.860 personas por consumo de drogas. Incluso los datos a nivel federal muestran que el principal delito por causas de drogas lo representa la categoría “posesión”, aun después del año 2009; y dentro de este grupo se cree que podrían estar incluidos los casos de usuarios con posesiones superiores a las que se presumen destinadas al consumo, aunque no se pueda precisar su magnitud²³. Si bien en estos números no están discriminados por tipos de sustancias, otro trabajo estimaba, a partir de datos oficiales de 2008, que en la Ciudad de México el 92% de los usuarios de drogas ilegales consumían marihuana, estimando el mercado entre 50 mil y 70 mil usuarios²⁴.

México cuenta con un movimiento cannábico importante que ha ido ganando visibilidad en la última década. Además de la realización anual de la MMM la cual convoca un gran número de personas y organizaciones en la Ciudad de México, sus integrantes han participado y promovido distintas iniciativas tanto para quedar fuera del alcance de la ley penal como para establecer una regulación del cultivo.

Una de las que más repercusión tuvo fue la que llevó adelante la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART), quienes luego de que se les rechazara el pedido efectuado en mayo de 2013 a la autoridad administrativa para ejercer el derecho al autoconsumo de marihuana (desde la siembra hasta su consumo, excluyendo los actos de comercio) iniciaron una acción de amparo que resolvió la Corte Suprema de Justicia en 2015²⁵. En los primeros días de noviembre, cuatro de los cinco integrantes de la Sala Primera de ese tribunal decidieron declarar inconstitucional las disposiciones de la Ley General de Salud y ordenaron a la autoridad administrativa que les conceda a cuatro integrantes de SMART autorización para las actividades solicitadas²⁶.

Luego de esta decisión, el Gobierno de la República convocó a un Debate Nacional sobre el uso de la Marihuana donde convocó a distintos actores sobre el tópico²⁷. Y hacia fines de abril de 2016, el Presidente Enrique Peña Nieto firmó una propuesta de reforma de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, que permite entre otras cosas la utilización del cannabis con fines medicinales y eleva el tope que se presume para consumo personal de 5 a 28 gramos²⁸. A junio de 2016 parecía que avanzaba la iniciativa de cannabis con fines medicinales, pero no la propuesta de elevar la cantidad permitida para consumo personal²⁹. Sin embargo el dictamen fue suspendido, dado la contradicción que implicaba; y en teoría sería discutido en el próximo periodo de sesiones.

También en el caso de México, la discusión sobre cannabis medicinal tomó impulso a partir de un caso emblemático de una niña de 9 años que vive con una forma rara y grave de epilepsia infantil, denominada Síndrome de Lennox-Gastaut. Sus padres solicitaron a la autoridad administrativa que le permitiera importar un aceite a base de CBD, lo cual no fue concedido. Ante ello, los padres recurrieron mediante una acción judicial (amparo), la cual fue resuelta a favor del ingreso del aceite en agosto de 2015. Si bien

la decisión fue recurrida otro órgano administrativo permitió el ingreso del aceite recurriendo a una normativa prevista para medicamentos que no están autorizados en el país. Así, el 20 de octubre de 2015 la niña recibió su primera dosis de aceite a base de CBD³⁰. El caso promovió otras solicitudes similares y durante 2016 la Secretaría de Salud autorizó 48 permisos de importación de estos aceites³¹.

Argentina

La ley 23.737 de 1989 no penaliza el consumo de drogas sino mediante conductas accesorias como ser el cultivo o la tenencia. Los delitos de tráfico de drogas tienen una pena de 4 a 15 años de prisión. La simple tenencia se pena con 1 a 6 años de prisión. Y si es para consumo personal tiene una pena de 1 mes a 2 años de prisión, pudiéndose desviar el proceso hacia una “medida de seguridad” curativa o educativa según se trate de un “dependiente” o “experimentador. El cultivo para consumo personal tiene la misma pena, pero dependiendo de la interpretación judicial puede considerarse como un delito de tráfico.

La norma no establece un régimen de cantidades (umbrales) y la definición entre conductas relacionadas al tráfico y al consumo personal, queda a la discreción y arbitrariedad de los operadores judiciales. Ello se acentuó en 2005, con la llamada ley de “desfederalización” mediante la cual se permitió que las agencias penales de las provincias persiguieran determinados delitos, principalmente vinculados a los usuarios y la venta en menor escala. Incluso, dicha disparidad de criterios también alcanzó a las conductas de aquellos cultivadores que desarrollaban esta actividad para su propio consumo. Si bien hay jueces que entienden que se trata de una conducta no punible, otros llegan a interpretarla como un delito de tráfico³².

Es el caso por ejemplo de un joven albañil de 25 años, padre de una niña, a quien se le han secuestrado 8 plantas de cannabis para uso personal en su domicilio en 2013. Al momento del allanamiento la policía desgajó las plantas presentándolas como 18³³. Por esta conducta se lo condenó a 4 años y 9 meses por entenderse que se trataba de un delito de tráfico, aunque sus defensores pidieron la revisión de la condena.

En 2014, un jubilado de 71 años que cultivaba 5 plantas de cannabis para uso medicinal también fue allanado en su domicilio y su conducta fue considerada –en principio– como un delito de tráfico. Luego de dos años de proceso, y quizás a partir del apoyo recibido por diversas organizaciones sociales, su caso fue revisado³⁴. Y si bien pudo recuperar la libertad aún el proceso continúa³⁵.

Tal vez el caso más grave de los últimos años ha sido el de un joven de 29 años de origen humilde, a quién la policía de la Provincia de Buenos Aires

detuvo en la vía pública por la supuesta tenencia de cannabis para consumo personal. En su primera noche de detención en sede policial apareció ahorcado con un cable de luz³⁶. La investigación judicial actualmente sigue en marcha a fin de determinar la eventual responsabilidad institucional por tal suceso.

Todos estos hechos se vienen sucediendo a pesar de que la Corte Suprema de Justicia ha declarado la inconstitucionalidad de la penalización de la tenencia para consumo personal en su renombrado fallo “Arriola” de 2009, el cual reitera otro antecedente de mediados de la década del 80’. Pero el fallo no modifica la norma, cuyo texto aún se encuentra vigente.

Si bien el fallo produjo cambios en la actuación de los jueces, quienes han aplicado sucesivamente dicho antecedente tanto para declarar la inconstitucionalidad de la penalización de tenencia para consumo como para el autocultivo, ello no impactó de forma tan contundente sobre las prácticas policiales que se escudan en la plena vigencia de la ley.

El Ministerio Público Fiscal de la Nación informó que en el año 2012 hubo 9.414 causas en todo el país –excepto la Provincia de Buenos Aires– por tenencia de estupefacientes para consumo personal, representando el 40% de las causas por infracción a la ley 23.737. Si bien muchas de esas causas se habrían terminado cerrando, la actuación del aparato penal sobre los usuarios sigue siendo importante³⁷.

A partir de “Arriola” una veintena de proyectos legislativos se han presentado, provenientes de la mayoría de las fuerzas políticas con representación parlamentaria, solicitando principalmente la derogación de figuras como la tenencia para consumo personal y el autocultivo, incluso alguno proponía regular el cannabis³⁸. A mediados de 2012, llegó a existir un borrador que consensuaba varios de ellos y se pensaba que se concretaría una reforma. A pesar de ello, el Congreso Nacional no ha reparado en el debate y aprobación de una norma que despenalice los delitos asociados al consumo personal de estupefacientes, desoyendo las decisiones del máximo tribunal.

Respecto del cannabis medicinal, ciertos antecedentes judiciales y el movimiento usuarios y familiares con niños que padecen enfermedades y patologías tratables con dicha sustancia³⁹, han impulsado fuertemente el debate sobre su regulación, que ha tenido eco en la presentación de varios proyectos de ley actualmente debatidos en las comisiones correspondientes del Congreso Nacional⁴⁰. Cabe destacar la relevancia y organización de las madres y padres que actualmente se encuentran brindando el debate institucional, mediático y social, mediante la organización de eventos informativos en varias provincias del país, fuerte presencia en medios masivos de comunicación, reuniones institucionales con autoridades públicas, injerencia en la política parlamentaria y activa participación a los debates⁴¹ que se vienen dando en el Congreso Nacional.

El caso más emblemático y que ha posicionado el tema en la agenda pública, ha sido el de una niña que padece un tipo de epilepsia denominado Síndrome de West, que le originaba alrededor de setecientas convulsiones diarias. A partir del consumo de aceite de cannabis, su vida mejoró notablemente y las convulsiones han disminuido a menos de veinte por día⁴². En 2015, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), ha autorizado a su familia la importación del aceite cannábico desde Estados Unidos, mediante un régimen de excepción.

Tal caso se suma a otras importaciones autorizadas en 2014 de compuestos a base de CBD y THC, como ser el caso del fármaco denominado Sativex. En la actualidad, se han autorizado aproximadamente un total de ochenta y cinco importaciones de sustancias cannábicas en el país⁴³.

Recientemente la ANMAT, como máximo organismo nacional en la materia, ha publicado un informe mediante el cual se reconoce la utilidad médico terapéutica del cannabis para diversas dolencias y patologías⁴⁴. Asimismo, su Administrador ha manifestado ante las comisiones del Congreso Nacional, que *"esta ley tendría que haber salido ayer, no hay que esperar más. Estamos totalmente a favor de estos tratamientos, que no son la panacea pero tampoco un placebo; mejoran notablemente la calidad de vida de los pacientes. En Argentina hay una buena capacidad instalada de laboratorios de producción pública de medicamentos. Qué mejor que como producción estratégica se produzca este tipo de productos"*. Sin embargo, el cannabis sigue incluido en disposiciones de la ANMAT que listan las drogas vegetales que no pueden ser contenidas en las fórmulas de medicamentos fitoterápicos o en la composición de suplementos dietarios. Incluso en agosto de 2016 el Presidente de la Nación, en el contexto de una entrevista periodística, no descartó la posibilidad de avanzar en la regulación del cannabis medicinal, aunque con cautela⁴⁵.



Marcha Mundial de la Marihuana. Buenos Aires, mayo de 2016.

Por su parte, el movimiento cannábico en Argentina se presenta como uno de los más importantes y organizados de la región, impulsando eventos y materiales de lo más variados como para visibilizar sus reclamos a nivel federal (publicaciones, radios, conferencias, copas cannábicas, encuentros de mujeres cannábicas, etc.) y emprendiendo dos marchas por año bajo consignas a favor del autocultivo, la legalización, la despenalización y el uso medicinal, entre otras. Las últimas marchas organizadas en el contexto de la Marcha Mundial de la Marihuana (MMM), ha reunido aproximadamente unas 200.000 personas en todo el país, según los organizadores, siendo una de las más multitudinarias de la región.

Se destaca asimismo la constante organización de conferencias temáticas sobre los usos del cannabis, legislación y técnicas de autocultivo, como así también la presencia del movimiento cannábico en el ámbito de los debates legislativos, en los cuales suelen tener una importante participación activa reclamando por sus derechos. Hace cinco años que un grupo de activistas cannábicos suele reunirse una vez por semana en las inmediaciones del Congreso Nacional, reclamando por una reforma legislativa que despenalice los delitos asociados al consumo y regule los usos del cannabis.

Uruguay

En junio de 2012 el gobierno de Uruguay presentó un conjunto de medidas legislativas, reglamentarias y de políticas públicas denominado “Estrategia por la vida y la convivencia”, que pretendía garantizar los derechos humanos y la seguridad de sus habitantes. Así se mezclaban proyectos de atención integral de consumos problemáticos (en especial vinculados al consumo de cocaínas fumables), con otros que agravaban las penas para el tráfico de esas sustancias o creaban dispositivos judiciales especializados en el narcomenudeo. Entre las iniciativas se mencionaba la posibilidad de regular el mercado de cannabis⁴⁶. El detonante, un robo ocurrido a mediados de mayo en un importante restaurante de Montevideo en el cual resultó muerto un empleado del lugar. Ante este hecho se generaron demandas espontáneas de seguridad ciudadana y no faltó la explicación policial de estos hechos en la conjunción “jóvenes-drogas-alcohol”^{47 48}.

Sin embargo la idea de regular el cannabis habría tenido su génesis en la Marcha Mundial de la Marihuana de 2007, cuando algunos dirigentes jóvenes de la coalición gobernante se acercaron a los activistas que se congregaban en ese evento. Así, al trabajo de las organizaciones de la sociedad civil se sumó la actividad en ámbitos políticos que llevó la discusión al congreso, donde en 2010 se formó una comisión especial sobre adicciones donde resonaron voces a favor y en contra⁴⁹. En este punto cabe precisar que si bien la legislación uruguaya no sancionaba la posesión de drogas para consumo personal, quedaba a criterio del juez establecer si la cantidad correspondía a esa situación, generando una zona gris a partir de la cual se

seguía criminalizando usuarios. También el caso de una activista cannábica y un artesano local presos por el cultivo de plantas de cannabis en 2011, ejemplificaban los riesgos de aquellos que optaban por el autocultivo, quienes podían llegar a sufrir una condena de 20 meses a 10 años de prisión.

En este contexto, hacia fines de 2010 uno de los partidos tradicionales y de oposición presentó un proyecto para despenalizar el autocultivo, aunque mantenía la facultad del juez para determinarlo en razón de la cantidad⁵⁰. Meses después, en abril de 2011, el frente gobernante junto con otras fuerzas políticas presentó otro que permitía la plantación, el cultivo y la cosecha así como la industrialización y el comercio de hasta 8 plantas de cannabis y la tenencia de hasta 25 gramos; incluso tenía previsto regular los clubes de cannabis⁵¹.

Mientras estos eventos se sucedían las organizaciones de la sociedad civil alimentaban el debate mediante distintas iniciativas. En agosto de 2011 se realizó el primer Debate Nacional sobre Drogas, realizado por organizaciones de la sociedad civil con el apoyo de organismos gubernamentales y organizaciones internacionales. En julio de 2012 trece organizaciones se nuclearon en la Coordinadora Nacional por la Legalización de la Marihuana. También el gobierno creó una comisión dentro de la Secretaría Nacional de Drogas donde participaron distintos actores y finalmente en agosto de 2012 el poder ejecutivo presentó en el congreso el proyecto de regulación del mercado de cannabis⁵².

Esta iniciativa no generaba tanto consenso político, los aliados de propuestas anteriores no estaban de acuerdo e incluso había distintas opiniones dentro de la propia fuerza política sobre cómo debía llevarse a cabo. La redacción duró hasta noviembre de 2012. Pese al importante movimiento social, el cual realizó una campaña bajo el lema “regulación responsable”, la mayoría de la población se mostraba en contra. Una encuesta de mayo de 2013 mostraba que el 66% rechazaba la iniciativa en tanto solo un 25% la respaldaba⁵³. Sin embargo los dirigentes del partido gobernante siguieron adelante con la iniciativa.

El escollo principal se hallaba en la cámara de Diputados, integrados por 99 representantes de los cuales el partido gobernante contaba con 50, pero dentro de ellos había dos que se oponían a la iniciativa. Uno de ellos dijo luego que acompañaría el proyecto por disciplina partidaria, en tanto el otro se mantuvo en su rechazo. Este diputado logró que se incluyeran algunas disposiciones y logró retrasar la votación para el 31 de julio de 2013, donde finalmente se dio media sanción al proyecto por 50 votos a favor y 46 en contra. El 10 de diciembre siguiente, 17 senadores oficialistas votaron a favor sancionando la ley 19.172 que regula el mercado de cannabis con cualquier finalidad⁵⁴.

Entre los fines y principios, se mencionan la promoción de la salud pública “mediante una política orientada a minimizar los riesgos y a reducir los daños del uso del cannabis”; la cual se llevara adelante mediante la asunción por

parte del estado de toda la cadena de producción y comercialización del cannabis y sus derivados a través de la creación del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA). Así, mediante la separación de mercados se busca “proteger a los habitantes del país de los riesgos que implica el vínculo con el comercio ilegal y el narcotráfico”, para asegurar al más alto nivel posible de salud. En mayo de 2014 comenzó a regir junto con su reglamentación, elaborada con la participación de más de 50 personas de distintos Ministerios.

Mediante esta regulación se permite acceder al cannabis a personas mayores de 18 años, mediante tres vías de acceso: producción doméstica para consumo personal, Clubes de Membresía, y venta en farmacias. Si bien en el caso de cultivo en el hogar se redujo la cantidad de plantas a 6, el decreto reglamentario aclara que a tal efecto se considerara “la planta hembra que presente sumidades floridas”. También se limita la producción anual para este supuesto a 480 gramos por año, no pudiendo haber más de un cultivo por vivienda.

Los Clubes de Membresía tienen que constituirse como asociaciones civiles, incluir en su nombre la frase “Club Cannábico”, contar con un mínimo de 15 y un máximo de 45 miembros quienes deben ser ciudadanos o tener residencia permanente. Entre sus objetivos, además del cultivo de cannabis, se incluyen actividades de divulgación, información y educación en el consumo responsables para sus integrantes. Los clubes pueden tener hasta 99 plantas hembras que presenten sumidades floridas y su producción y acopio están limitados a la cantidad de 480 gramos anuales por persona. Esa cantidad es el máximo que se puede entregar a sus miembros, dejando constancia de ello e informándolo al IRCCA mensualmente. En caso de haber excedentes, corresponderá al IRCCA darle su destino final.

La dispensación de farmacia repite condiciones similares. Solo se podrá vender a mayores de 18 años que sean ciudadanos o residentes permanentes, en un máximo de 10 gramos por semana y 40 gramos al mes. Y tanto estas como las anteriores formas de acceso al cannabis, tienen que estar inscriptas en los registros del IRCCA para considerarse habilitadas.

Incluso los usuarios deben inscribirse en el IRCAA para optar por uno de los tres modos de acceso enumerados, quedando prohibido obtenerlo por más de uno. Esta inscripción generó la oposición de los usuarios y autocultivadores, sin embargo en la reglamentación se aclaró que resulta un dato sensible cuya utilización solo puede realizarse mediante consentimiento expreso y escrito del titular. Según la página web del IRCCA, a Julio de 2016 había 4970 autocultivadores registrados y 17 Clubes de Membresía.

Esta regulación prohíbe toda forma de publicidad, fumar en espacios públicos, conducir y trabajar con la capacidad afectada debido al consumo de cannabis; y se puede prohibir el ingreso a centros educativos y espectáculos públicos a personas en esa condición

Para el cannabis dispensado a partir de farmacias, la regulación establece que el IRCCA otorgue licencias para su cultivo y producción. En octubre de 2015 se adjudicó a las empresas Simbiosys e Iccorp dos licencias para producir y distribuir cannabis para la venta en farmacias, hasta la cantidad de 2 toneladas cada una en 3 hectáreas, propiedad del estado⁵⁵, aunque estaría prevista la posibilidad de aumentar la producción en un futuro para abastecer a los 160.000 consumidores habituales⁵⁶. Si bien algunos estimaban que en agosto de 2016 ya estuviera disponible en farmacias, hacia fines de ese mes aún no se había concretado; y de las 200 que se estimaban en un principio alrededor de 20 estarían dispuestas a adherirse al sistema de expendio.

Uruguay avanza también con el cultivo de cannabis con fines industriales y medicinales. En este último caso se presentaron empresas de Israel, Canadá y Australia mostrando interés en producir para el mercado local e internacional; para ello, se estima destinar diez veces más superficie de cultivo⁵⁷. En diciembre de 2014 y febrero de 2015, se promulgaron los decretos que regulan el cannabis con fines industriales y medicinales respectivamente.

Algunas voces señalan que el modelo de clubes resulta caro, aunque el cannabis mejora en calidad y efecto psicoactivo. Para abaratarlo, se sostiene que sería necesario aumentar la cantidad de miembros permitida. Pero con la puesta en marcha del expendio a partir de farmacias se espera que se pueda acceder a cannabis a precios más accesibles.

A fines de 2015 entrar a un club implicaba tener que pagar una matrícula de 500 dólares más una cuota mensual de 100 dólares, cantidad que para un país latinoamericano representa una suma significativa⁵⁸. Mediante esa vía de acceso el gramo saldría alrededor de 2,5 dólares, en tanto con el comienzo de la venta en farmacias se estima poder ofrecer cannabis de calidad a la mitad de ese valor. Así, pese a que el mercado ilegal continúa, los usuarios parecen tener cada vez mayor preferencia por el cannabis de calidad, tendencia que se estima se acentuará cuando haya una mayor oferta de cannabis en cantidad y a mejor precio. Aun así, se cree que ello no impactará tanto sobre quienes desean hacer su propio cultivo o prefieren un producto más artesanal.

Pese a la regulación, las prácticas policiales aun muestran resistencias. En noviembre de 2014 se conoció el caso de un cultivador registrado a quien le secuestraron sus nueve plantas, de las cuales sólo una era hembra⁵⁹. Asimismo, la policía continúa cometiendo abusos con la equivocada excusa de que fumar en la vía pública resulta una conducta prohibida, aun luego que en agosto de 2015 se elaborara un protocolo sobre actuación policial para evitar esos abusos⁶⁰. Incluso las resistencias también existirían en la forma en que los tribunales aplican la ley.

Asimismo la encuesta sobre población general realizada en la segunda mitad de 2014, muestra que el consumo de cannabis ha crecido a un ritmo menor

al de relevamientos anteriores. Mientras un 9,3% afirmó haber consumido dicha sustancia en el último año, en 2011 el valor era de 8,3%, en 2006 fue de 5,5% y en 2001 de 1,4%⁶¹.

Chile

La ley 20.000 de 2005, permite el consumo de drogas en lugares privados, pero sanciona determinadas conductas como ser el cultivo, el porte o la tenencia. El artículo 50 de la ley, establece pena de multa, asistencia a programas de prevención o rehabilitación y participación en actividades de servicio a la comunidad cuando el consumo se realice en lugares públicos (consumo ostentoso). La misma sanción se establece para la portación de sustancias con fin de consumo en lugares públicos y para el consumo concertado en recintos privados; exceptuando el porte, tenencia y/o consumo con fines medicinales. El mismo tipo de penas se establece para el autocultivo.

La normativa no establece un régimen de cantidades (umbrales) y la definición entre conductas relacionadas al tráfico y el consumo personal, queda a la discreción y arbitrariedad de los operadores judiciales. La técnica legislativa utilizada para no sancionar el consumo personal, brinda lugar a dicha discrecionalidad, habilitando en la práctica la criminalización de meros consumidores.

Según cifras oficiales en el primer trimestre de 2016, se informaron 13.728 detenciones por infracciones a la Ley de Drogas⁶². La mayor cantidad se realizó por porte (38,1%), microtráfico (22,5%), cultivo (15,0%) y consumo (14,7%). Las detenciones que presentan el mayor aumento porcentual respecto de igual trimestre del año anterior, corresponden a la figura de cultivo con el 68,4%, significando la detención de 2.061 personas, dentro de las cuales se presume que muchas son de autocultivadores. Por consumo fueron detenidas 2.013 personas y por porte 5.227. Estos índices demuestran un aumento porcentual en la criminalización de tales conductas durante estos últimos dos años (2014-2016).

Los abogados se enfrentan a serias dudas con respecto a asumir la defensa de los inculpados por la ley de drogas, motivo de ciertas inhabilitaciones en las que pueden incurrir. Según la normativa vigente, el profesional que defiende casos relacionados a la ley queda inhabilitado para ejercer cargos públicos, denegándose el ingreso a tales cargos o despidiendo a quienes los ejerzan. Sólo 2.240 abogados han estado defendiendo estas causas desde 2010 a 2014, conforme los datos oficiales de la Contraloría General de la República⁶³.

La reglamentación de la Ley 20.000, dispuesta por Decreto N° 867/2007 del Ministerio del Interior, establece la ilicitud de ciertas drogas, plantas y sustancias. Este decreto ubica al cannabis y sus derivados dentro del

Título I de la norma, que clasifica a las *"sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud..."*.

En el programa de gobierno (2014-2018) de la actual presidenta Michelle Bachelet⁶⁴, se propuso expresamente revisar *"la ley 20.000, entregando el conocimiento de las faltas consideradas en esta norma, ya no a la justicia penal, sino a los Juzgados de Policía Local. Entregaremos a la potestad reglamentaria de ejecución, la determinación de los niveles o cuantía de droga que debe considerarse constitutiva de micro tráfico y, consecuentemente, aquella que le está permitido portar a una persona para su consumo personal inmediato en el tiempo. Revisaremos el Reglamento que considera a la marihuana en la lista 1) entre las drogas más peligrosas"*.

Una vez electa, la Presidenta Bachelet ha afirmado: *"Tengo la plena decisión de revisar muy profundamente la Ley 20.000 y la categoría de la marihuana como droga dura. Creo que el problema en Chile de la droga no es el consumo individual o el consumo medicinal, sino efectivamente las redes de narcotráfico que asolan las calles de nuestro país y ahí vamos a poner nuestro esfuerzo principal"*⁶⁵.

La posibilidad de regresar la cannabis sativa a la lista II, es decir, sustancias psicoactivas con potencial producción de dependencia que no causan grave daño a la salud pública, traería aparejada una considerable disminución en la magnitud de las penas a quienes hayan sido condenados por Ley N° 20.000 por marihuana⁶⁶.

En enero de 2016 se publicó el Decreto N° 1524 mediante el cual, en teoría, se pretendió suprimir el cannabis del listado I y pasarlo al listado II. Ahora bien, estudiando la norma se observa que en el Artículo 1° se "INCORPORA" al cannabis al listado 1, mientras que el Artículo 2° de la misma norma "SUPRIME" el cannabis del mismo listado. Consultado ello con especialistas locales, no han podido brindar una explicación lógica a tal aparente contradicción normativa.

Actualmente el parlamento de Chile debate un proyecto de ley mediante el cual se despenalizaría el cultivo de cannabis para uso personal y se apuntala la utilización de dicha sustancia con fines medicinales. El proyecto habilitaría el porte público de hasta 10 gramos de cannabis, el cultivo de 6 plantas en exterior o 1 m² en interior por persona y el correspondiente acopio en el hogar de hasta 500 gramos. Asimismo, mediante la aprobación del mismo se contemplaría la habilitación de clubes sociales de cannabis. Por su parte, el proyecto habilita la posibilidad de cultivar una cantidad mayor de acuerdo a autorizaciones especiales -como ser el uso médico o científico- y el consumo por menores de 18 años que cuenten con prescripción médica y bajo autorización de sus tutores. Desde 2012 la Cámara de Diputados viene discutiendo otras iniciativas respecto de la regulación del uso medicinal del cannabis.

El debate se ha venido posicionando en la agenda política chilena desde 2012, a instancias de una fuerte campaña de opinión pública que logró

aglutinar un conjunto heterogéneo de actores: sectores de la comunidad médica, pacientes organizados, activistas cannábicos y líderes de distintos partidos del espectro político.

Las claves de este proceso están fuertemente asociadas a la creciente familiarización hacia el consumo de cannabis en la población más joven. Según una encuesta del Instituto Nacional de la Juventud (INJUV), un 63% de los jóvenes se encuentra a favor de la despenalización del consumo de cannabis. En la medición también se preguntó a los jóvenes si percibían a la marihuana como perjudicial, siendo que un 32% la calificó como dañina; porcentaje bajo en comparación con el riesgo que le atribuyeron al alcohol y el tabaco, con un 60% y 83%, respectivamente⁶⁷.

La sociedad civil organizada en torno al tema se viene manifestando hace 10 años mediante marchas por todo el país, apelando a los derechos civiles de los consumidores. Los organizadores estiman que en la marcha realizada en 2016 participaron alrededor de 150.000 personas.

Otro actor clave en el debate es la Corte Suprema de Justicia de Chile, la cual en los últimos años ha absuelto sucesivamente a cultivadores de cannabis para uso personal⁶⁸ y establecido que el avistamiento de plantas de cannabis desde la calle, no habilita a las fuerzas de seguridad a la entrada al inmueble, registro del domicilio, ni detención de su propietario⁶⁹.

En un reciente caso, tres funcionarios policiales ingresaron sin autorización a la propiedad de un matrimonio que cultivaba cannabis para tratar a su hijo con "Síndrome de West", arrancando las plantas de raíz y deteniendo al padre de la familia. La Corte Suprema ha invalidado el procedimiento por haberse realizado sin autorización judicial, descartando un caso de flagrancia⁷⁰.

Asimismo cabe destacar el avance en el debate sobre el uso medicinal del cannabis, impulsado principalmente por profesionales de la salud, abogados a su estudio e implementación, usuarios medicinales y familiares de niños con enfermedades y patologías pasibles de ser atendidas con dicha sustancia. Cabe destacar el rol de las organizaciones de la sociedad civil que impulsan la importación de fármacos cannábicos, plantaciones locales de cannabis para la elaboración de aceites y el autocultivo personal y social con fines medicinales, las cuales han tenido una importante presencia mediática y política en el debate.

En 2014 el gobierno ha autorizado un cultivo de cannabis a la Municipalidad de la Florida⁷¹ y en 2015 se procedió a la autorización de una plantación de dos hectáreas de cannabis rica en canabidiol, en la región del Bío Bío. El primer cultivo se trata de un proyecto de plantación, producción y administración de fármacos cannábicos a pacientes portadores de patología oncológica con dolores crónicos. El segundo, consiste en una plantación destinada a la industria médica internacional⁷².

El activismo local y sus organizaciones reclaman por una reforma a la política de drogas mucho más abarcativa que los usos medicinales, solicitando que se impida la criminalización de los usuarios y autocultivadores de cannabis para cualquier uso y se proceda a una regulación integral de la sustancia. En tal sentido, cabe destacar los eventos de gran envergadura que son realizados respecto del tema, como ser la ExpoWeed, conferencias, eventos informativos, publicaciones y talleres de autocultivo a nivel país.

Colombia

La Constitución Política de Colombia, reformada en 2009, establece que “el porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas *está prohibido, salvo prescripción médica*”. Sin embargo la norma no establece una sanción penal para ello, sino la implementación de medidas y tratamientos administrativos con el consentimiento informado del “adicto”.

La ley 30, vigente desde 1986 y conocida como Estatuto Nacional de Estupefacientes (ENE), establece que el porte de drogas en cantidades permitidas para uso personal no está penalizado. En el caso del cannabis, la cantidad permitida es de 20 gramos y 5 gramos en forma de resina. Pero también el Código Penal sanciona el delito de porte (“llevar consigo”) en distintas escalas según la cantidad. Hasta 1 kilo de cannabis (o 200 gramos de resina), la pena es de 64 a 108 meses de prisión; hasta 10 kilos o 2 kilos de resina, la pena es de 96 a 144 meses de prisión; y por encima, la pena es de 128 a 360 meses de prisión⁷³.

Los tribunales supremos del país han sido actores fundamentales en el debate y armonización legislativa, brindando una cuantiosa jurisprudencia tendiente a garantizar los derechos de los consumidores, portadores y cannabiscultores para uso personal. La Corte Constitucional, en 1994, invalidó los artículos de la Ley 30 que sancionaban el porte y consumo de la dosis personal. Incluso, ante la mencionada reforma de la Constitución en 2009, la Corte aclaró en 2012 que ella no implicaba la punición del porte destinado al consumo personal, ratificando lo dicho en 1994.

El cultivo, por encima de 20 plantas (y hasta 100) también se sanciona con pena de 64 a 108 meses de prisión. Por encima, la pena de prisión es de 96 a 216 meses. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en junio de 2015, ha entendido que la conservación de una cantidad igual o inferior a 20 plantas no es punible, siempre y cuando no tenga por objeto su tráfico, comercialización o distribución⁷⁴. Cabe remarcar que el caso en trámite analizaba la incautación de tan sólo una planta de cannabis, en un domicilio personal, motivo por el cual se había condenado a la persona por el delito de “conservación y financiamiento de plantaciones”. En momentos de dictar la sentencia, la persona aún se encontraba en prisión domiciliaria.

Otra sentencia emblemática de este mismo tribunal, fue el reciente caso de un soldado al que se le incautaron 50 gramos de cannabis dentro de un Batallón Militar. Las instancias inferiores lo condenaron a una pena de 9 años y 10 meses de prisión, como autor de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. La Corte Suprema, en marzo de 2016, consideró que a pesar de haberse superado las dosis umbrales (20 gramos en caso de cannabis), la sustancia era de aprovisionamiento para uso personal sin intención demostrada de comercialización⁷⁵.

El debate legislativo intentó brindar mayor protección a los derechos de los consumidores, a pesar de la oposición de sectores conservadores de la política y la sociedad⁷⁶. En tal sentido, se han propuesto proyectos legislativos tendientes a la despenalización del cultivo de cannabis, coca y adormidera para opio, que tuvieron como objeto brindar mayor protección a los sectores débiles de la cadena de las drogas. Alimentando el debate, cabe destacar la conformación de la Comisión Asesora de Políticas de Drogas, la cual propuso desde su inicio que no se criminalice al consumidor, coincidiendo en su análisis con formulaciones de la OEA sobre la despenalización del uso de drogas⁷⁷.

Colombia mantiene una desproporcionalidad de sus penas que conlleva a una abultada sobrepoblación carcelaria. Conforme lo detalla un informe, en el país es más gravoso traficar sustancias prohibidas que la violación de una persona⁷⁸. La gran mayoría de personas reclusas por actividades relacionadas con estupefacientes no tuvo una participación importante en las redes del narcotráfico, pues tan solo el 2 % de ellas fueron procesadas en concurso con otros delitos como el concierto para delinquir o el porte ilegal de armas.

Según el Colectivo de Estudios Drogas y Derecho (CEDD), en 2014 el 20% de las personas que se encuentran en las cárceles del país lo están por delitos de drogas, alcanzando la cifra de 23.141 personas⁷⁹.

A pesar de que los máximos tribunales han dejado en claro que la dosis mínima no se encuentra penalizada, las fuerzas de seguridad aplican de hecho la represión a personas que portan una cantidad mínima de sustancias prohibidas en la vía pública, seleccionando especialmente a las personas en situación socioeconómica de pobreza.

Respecto del cannabis medicinal, Colombia es uno de los países de vanguardia en la región. Los usuarios medicinales y principalmente los casos de niños con enfermedades y patologías tratables con cannabis, han impulsado fuertemente el debate social y político en el país⁸⁰.

A fines de 2015 el Ministerio de Salud y la Protección Social reglamentó los usos medicinales y científicos del cannabis⁸¹, mediante un Decreto presidencial firmado por el Presidente Santos. Dicha norma fue modificada y amparada legalmente mediante aprobación en el Congreso Nacional de la ley 1787 de julio de 2016 que regula toda la cadena de valor del cannabis

medicinal, haciendo principal hincapié en las licencias de producción y en la protección de pequeños productores locales en el marco de los programas de sustitución de cultivos⁸². Cabe destacar que la norma fue aprobada por una amplia mayoría de legisladores⁸³. A fines de junio de 2016, antes de que se aprobara la ley, el Gobierno expidió la primera licencia para la fabricación farmacéutica de cannabis medicinal a una empresa extranjera, con fines de exportación⁸⁴. Las licencias para los pequeños productores están aún pendientes de una reglamentación de la nueva ley.

Recientemente se ha presentado un proyecto piloto denominado '*Manejo Integral y Alternativo del Cultivo de Cannabis en cinco municipios del Norte del Cauca*', gracias al cual se sembrará cannabis con fines medicinales en ésta región. Al respecto, el Ministro de Justicia y del Derecho de la Nación ha afirmado que la marihuana bien usada representa un gran potencial, pues es capaz de generar proyectos que beneficien dentro de la legalidad a campesinos e indígenas del Cauca. Es el caso de la Cooperativa Caucannabis, de la que hacen parte 52 familias y que fabricará productos medicinales con marihuana⁸⁵. Cabe mencionar que según la ley colombiana, se trata de medicinas de orden fitoterapéutico, de origen vegetal, parte de la medicina alternativa.

La comunidad cannábica y las agrupaciones sociales abocadas a la reforma de la política de drogas, son de mucha importancia y organización en el país. En diversas partes del país se desarrolla la Marcha Mundial por la Marihuana, en la cual asisten miles de personas⁸⁶. Se destaca también la organización constante de eventos participativos en donde se brinda información de los usos del cannabis, talleres de autocultivo y debates sobre nuevos abordajes en las políticas de drogas. La historia de violencia en Colombia motivo de su cartelización y grupos armados, interrelaciona profundamente los nuevos enfoques de las políticas de drogas con la búsqueda de paz en el país⁸⁷. El activismo íntimamente se encuentra relacionado a tales circunstancias y los acuerdos de paz a los que está arribando el país durante 2016.

Tanto la sociedad civil organizada y los poderes públicos, tienen una importante presencia en el debate internacional, habiendo sido Colombia uno de los países que ha impulsado la reciente UNGASS 2016, promoviendo allí una mayor flexibilidad en el entendimiento e interpretación de los instrumentos internacionales de fiscalización vigentes.

Jamaica

La Ley de Drogas Peligrosas de 1948 (con sus reformas) sancionaba con prisión de hasta 5 años y multa, la tenencia de cannabis y otras actividades relacionadas⁸⁸. El 24 de febrero de 2015, la Cámara de Representantes de Jamaica aprobó una enmienda a esa Ley⁸⁹. La reforma entró en funcionamiento el 15 de abril de 2015, quedando algunos aspectos de la nueva ley sin aplicación hasta la puesta en marcha de las pertinentes regulaciones⁹⁰.

A partir de la nueva ley, la posesión de 2 onzas (56,6 gramos) o menos de cannabis ya no es un delito susceptible de arresto, acusación o comparecencia ante los tribunales y tampoco da lugar a antecedentes penales. Sin embargo, la policía puede emitir un ticket para una persona en posesión de 2 onzas o menos de marihuana; similar a una multa de tráfico⁹¹.

Es decir, si bien la tenencia para consumo personal no está criminalizada, sí existe la posibilidad de ser sancionado con penas administrativas, lo cual implica que la tenencia de cannabis sigue siendo ilegal. En este sentido, la posesión de más de 2 onzas de marihuana continúa siendo un delito y los infractores pueden ser detenidos, acusados, juzgados en los tribunales y ser condenados a una multa, encarcelamiento o ambos, quedando la condena registrada en los antecedentes penales de la persona. La reforma legal contempla como excepción a este delito la posesión de cannabis con fines religiosos como sacramento en adhesión a la fe rastafari⁹².

Otras excepciones contempladas en la ley son la posesión de marihuana con fines médicos o terapéuticos recomendado o prescrito por un médico certificado u otro profesional de la salud o profesional aprobado por el Ministerio de Salud; la posesión de cannabis con fines de investigación científica llevada a cabo por una institución de educación superior acreditada o cuando esté aprobada por el Comité Científico Consejo de Investigación; y la posesión de marihuana en virtud de una licencia, autorización o permiso expedido en el marco de la última reforma.

A pesar de que fumar cannabis en un lugar público o alrededor de cinco metros de él se encuentra prohibido, una persona que fuma en público no puede ser arrestada o detenida, aunque puede recibir una multa.

El cultivo para consumo personal está permitido hasta cinco plantas por hogar, pudiendo solicitarse autorización para cultivar con fines científicos o religiosos. La ley no hace referencia al cultivo de cannabis con fines medicinales, aunque permite la importación de productos medicinales o terapéuticos derivados del cannabis, para personas que sufren de cáncer o cualquier otra enfermedad crónica o terminal.

Aparentemente la descriminalización del cannabis ha generado efectos positivos y el sistema de justicia muestra una reducción en el número de casos ante los tribunales. En 2014, según datos brindados por la *Corporate Area Resident Magistrates Court*, los casos relativos al cannabis representaban un 25% del total de las causas presentadas. Desde la despenalización para consumo personal en abril de 2015, los casos relacionados a posesión o consumo de cannabis que llegaron a dicho tribunal se redujeron en más de 3.096, lo que representa un 90 %). Por otro lado, según declaraciones del Ministro de Justicia Peter Bunting, desde que la ley cambió, 14.000 personas menos fueron detenidas por posesión de marihuana, mientras que se borraron los antecedentes penales de miles de personas⁹³.

En 2014 se puso en marcha la Asociación de Cultivadores y Productores Futuros de Ganja (GGPA) con la finalidad de contribuir a flexibilizar las leyes que prohíben el uso de la hierba⁹⁴. Desde el lanzamiento en abril 2014 de la GGPA, varias asociaciones similares se pusieron en marcha a través de parroquias como Santa Isabel, Westmoreland, Manchester, St. Catherine, St. Thomas y St. Ann. En la actualidad un total de 14 parroquias en Jamaica tienen al menos una asociación de ganja⁹⁵.

En septiembre de 2015 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional de los Productores de Ganja y Asociación de Productores, donde una mayoría de los miembros votó a favor de aceptar una resolución para elegir a un presidente y dos vicepresidentes encargados de representar el interés de los cultivadores en la isla. La GGPA también presentó y aprobó un documento de posición pidiendo al Gobierno de Jamaica establecer dos nuevas leyes; a saber, la Ley de Desarrollo de la Industria de Cannabis y la Ley de Derechos Sacramentales de los Rastafaris para gobernar el nuevo enfoque de la industria del cannabis.

A finales del 2015 la Autoridad de concesión de Licencia de Cannabis (CLA) emitió una declaración sobre ocho principios de guía para el sector. El año culminó con una reunión muy importante entre el Presidente de la CLA y los miembros ejecutivos de los cultivadores de Ganja y la Asociación de Productores (GGPA). En la reunión del 19 de diciembre algunos miembros de la GGPA expusieron sus preocupaciones sobre el lento ritmo de las regulaciones y del sistema de concesión de licencias para la industria del cannabis, mientras que el Presidente declaró la importancia de llevar a cabo la regulación de manera correcta, con el fin de prevenir cualquier violación a las obligaciones internacionales⁹⁶.

Después del establecimiento de la Autoridad de concesión de Licencia de Cannabis (CLA), los interesados esperaban con gran expectativa que se desarrolle la normativa para apoyar el régimen de licencias. Tales regulaciones se han emitido recientemente como Regulaciones 2016 de Drogas Peligrosas. Aunque se trata sólo de “regulaciones provisionales”, completando la infraestructura legal y reglamentaria querida para habilitar una industria local de cannabis con fines médicos, científicos y terapéuticos⁹⁷.

Puerto Rico

La Ley de Sustancias Controladas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sanciona la posesión de marihuana con pena única de prisión de 3 años (que puede variar entre 2 y 5 años según atenuantes o agravantes) y multa de hasta 5.000 dólares en caso de primera ofensa. Para estos casos también se contempla la posibilidad de suspender el proceso y, en caso de cumplir con las reglas impuestas, cerrar el mismo. La ley sanciona distintas conductas de tráfico con pena fija de 12 años (que puede variar entre 5 y 20 años según atenuantes o agravantes) y multa de hasta 25.000 dólares. Sin embargo,

la reclasificación efectuada por el Departamento de Salud en julio de 2015 mediante la Orden Declarativa N° 32, produjo que las conductas de tráfico vinculadas al cannabis pasaran a tener una pena fija de 7 años (variable entre 5 y 10 años según atenuantes o agravantes) y multa de hasta 15.000 dólares.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación reveló en un reporte de 2012, que el 88% de los presos en Puerto Rico habían sido sentenciados en casos relacionados al uso problemático de drogas. Casi la mitad de dichos presos habían cometido su primer delito y más de 75% eran usuarios de drogas⁹⁸. También se señala que Puerto Rico es el quinto país con mayor cantidad de arrestos por drogas y cuenta con una de las tasas de encarcelamiento más altas del planeta.

En noviembre de 2013 dos jóvenes fueron detenidos con un cigarrillo y tres pequeñas bolsas con cannabis cada uno de ellos. Se encontraban por entrar a clases compartiendo un cigarrillo de marihuana y por tal circunstancia su posesión quedó alcanzada por una de las formas de posesión agravada de la ley, por estar en un área recreativa. El mayor de ellos, luego de hacer un acuerdo, se lo condenó a 4 años de prisión. El restante, estuvo 22 meses bajo arresto domiciliario y fue absuelto en septiembre de 2015; quizás, debido a la campaña que organizaciones de la sociedad civil realizaron bajo el lema “ni un día de cárcel para Melvin”^{99 100}. La campaña también logró que, luego de cumplir 1 año y 3 meses de condena el otro estudiante fuera indultado por el Gobernador en enero de 2016¹⁰¹. Información de 2016, muestra que las detenciones de adolescentes consumiendo marihuana continúan¹⁰².

Además de la reclasificación del cannabis mencionada, la cual estuvo originada en una Orden Ejecutiva del Gobernador de mayo de 2015, otra Orden Ejecutiva de septiembre del mismo año estableció que las posesiones de hasta 6 gramos de cannabis no serían prioridad de persecución. Y pese a que la conducta no deja de ser un delito, se insta a que se consientan acuerdos para someter a tratamiento o servicios comunitarios a las personas imputadas como alternativas al proceso penal. En ocasión de la presentación de la medida, el Gobernador señaló que “para diciembre de 2014, el Departamento de Corrección incurrió en gastos ascendentes a 2.280.000 de dólares por confinamiento de usuarios y poseedores de marihuana”¹⁰³.

Incluso, existe un proyecto de ley en el parlamento que dispone que la posesión de hasta 14 gramos o menos de marihuana será sancionable con multa no mayor a 100 dólares. Este proyecto fue aprobado por el Senado en 2013, pero hasta mediados de 2016 aguardaba la aprobación de la cámara de representantes^{104 105}.

A principios de 2016 entró en vigencia el Reglamento 155/2015, que regulaba el cannabis con fines médicos y de investigación científica. En esta extensa reglamentación, además de ratificarse la reclasificación mencionada se autoriza a los médicos a recetar cannabis hasta un máximo de suministro por 30 días, el cual no podrá exceder de 2,5 onzas (70 gramos aproximadamente) por día. También se establece el cultivo y producción de cannabis a partir

de un sistema de licencias otorgadas a privados, quedando prohibido el autocultivo. Además tanto los médicos como los pacientes deben estar registrados y los últimos contarán con una identificación que acredite tal condición. Pero en julio de 2016 fue reemplazado por el Reglamento 8766 que redujo la cantidad a 1,5 onzas (42 gramos) por día y, entre otras modificaciones, contempla la posibilidad de que los turistas adquieran la sustancia¹⁰⁶.

Asimismo en Puerto Rico, existen organizaciones de la sociedad civil y movimientos cannábicos que pugnan tanto por el retroceso de la ley penal como por la regulación del acceso a la sustancia. Desde 2013 se realiza en abril el evento "4/20", pero alrededor de la edición de 2016 se registraron más de 20 detenciones de participantes durante o después del evento¹⁰⁷.

Otros países

La legislación de **Costa Rica** nunca sancionó el consumo o la tenencia para consumo personal de drogas con prisión. Pese a ello, los usuarios siguen siendo alcanzados por el sistema penal, sobre todo a través de la agencia policial. Sus conductas corren el riesgo de ser consideradas delitos de tráfico, cuya pena es de 8 a 15 años de prisión según la Ley 8.204¹⁰⁸.

Un sondeo realizado en 2013 por la Asociación Costarricense para el Estudio e Intervención en Drogas -ACEID-, sobre 58 personas usuarias de cannabis, encontró que el 79,3% habían sido retenidas y requisadas por la policía, el 22,4% fue arrestada, el 12,1% encarcelada, y alrededor de una tercera parte sufrieron amenazas, insultos o agresiones alguna vez en su vida¹⁰⁹. En 2010 y 2011 la Fiscalía General emitió circulares para dejar de perseguir usuarios, pero se desconoce en qué medida ello impactó sobre las prácticas policiales. Incluso a nivel judicial, existieron casos donde la portación de hasta 200 gramos de cannabis no implicó prisión o el inicio de un proceso.

El caso de un abogado y activista cannábico de 58 años, conocido en 2015, muestra los riesgos a los que se exponen las personas que cultivan cannabis. Pese a que las investigaciones preliminares señalaban que la finalidad era su consumo personal, sus cultivos fueron secuestrados en 4 ocasiones. Y si bien a principios de 2016 fue absuelto, estuvo privado de su libertad durante 4 meses y enfrentaba una causa de 24 años de prisión (8 años por cada denuncia)¹¹⁰. El caso sirvió para que organizaciones de la sociedad civil llamaran la atención sobre la necesidad de regular las actividades relacionadas con el cannabis¹¹¹.

En agosto de 2014 se presentó un proyecto de ley para regular el cannabis con fines medicinales e industriales¹¹². Mediante la creación de un órgano de control estatal, se tiene previsto otorgar 42 licencias para cultivo con fin medicinal (en tres categorías según su capacidad económica), los cuales deben vender su producción a dicho órgano. También se establecen licencias

para dispensarios y cannabis industrial. Si la iniciativa se aprueba, los usuarios deberán estar registrados y contarán con una identificación.

Si bien a principios de 2016 parecía que el proyecto avanzaba, existen parlamentarios que se oponen, como ser aquellos de sectores evangélicos, o sectores de la sociedad civil vinculados al tratamiento de las adicciones¹¹³.

Cabe resaltar que a pesar de que el proyecto no tuvo muy buena recepción de las instituciones públicas de salud y de seguridad que fueron consultadas por la Asamblea Legislativa, el Ministerio de Salud aclaró que *“actualmente no existe prohibición para que se registren y comercialicen medicamentos, alimentos y cosméticos a base de cannabis. Mientras cumplan con la normativa vigente que garanticen la identidad, seguridad, calidad y eficiencia para los fines que se prescriben y usen, según la evidencia científica de las aplicaciones y las buenas prácticas de manufactura, agrícolas, clínicas, médicas y cualquier otra que esté vigente.”*¹¹⁴.

Costa Rica cuenta con algunos grupos cannábicos, sin embargo los mismos no parecen tener un alto grado de organización. Un ejemplo de ello se puede advertir en la Marcha Mundial de la Marihuana, que si bien se organizó en tres ocasiones desde el 2013 en el 2016 no fue convocada. Por otro lado el sector empresarial ha tenido un auge en los últimos años, como se aprecia en la realización de las conferencias CannaCosta¹¹⁵ en 2015 y la Conferencia Latinoamericana de Cannabis Medicinal en 2016¹¹⁶.

Tanto **Ecuador** como **Perú**, en sus códigos penales, consideran que no resulta delito la posesión de determinadas cantidades de cannabis; sin embargo las conductas de los usuarios (incluidos los cultivadores) continúan siendo alcanzadas por los delitos previstos para actividades de tráfico, en especial a partir de la figura de posesión. En Ecuador la posesión de hasta 10 gramos de marihuana no se considera delito, en tanto en Perú la cantidad no punible es de 8 gramos^{117 118}.

En Perú la posesión que se entienda destinada al tráfico se pena con 6 a 12 años de prisión, pero si la conducta se considera como “microcomercialización”, la pena es de 3 a 7 años de prisión. El cultivo se sanciona con pena de 8 a 15 años de prisión, pero si la cantidad de plantas no supera las cien la pena es de 2 a 6 años de prisión. A pesar de los casos flagrantes de corrupción policial asociados a la ilegal detención masiva y constante de usuarios de cannabis, cuya situación legal debe ser definida por Fiscal, sucesivos gobiernos han evitado modificar esta situación de mala interpretación de la norma, por parte de la Policía, pese a las reiteradas demandas de organizaciones de la sociedad civil locales.

En Ecuador las conductas que se entienden vinculadas al tráfico -incluida la posesión- se sancionan con cuatro escalas: mínima, de 2 a 6 meses de prisión; mediana, de 1 a 3 años de prisión; alta, de 5 a 7 años; y grande, de 10 a 13 años de prisión. En 2015 las cantidades vinculadas a las escalas fueron modificadas, y respecto del cannabis las cantidades se establecieron hasta 20

gramos, 300 gramos, 10 kilos y más de 10 kilos, respectivamente. El cultivo se sanciona con pena de 1 a 3 años de prisión¹¹⁹.

Perú cuenta con un activo movimiento cannábico, el cual realiza la Marcha Mundial de la Marihuana desde el año 2010, en el mes de mayo¹²⁰. Sin embargo, en su última edición de 2016 se registraron incidentes con la policía y detenciones¹²¹. Ecuador también cuenta con distintas organizaciones cannábicas y al menos desde 2011 se registran marchas a favor de la regulación.

También en ambos países comienzan a emerger movimientos de madres, padres y pacientes que promueven la utilización de cannabis con fines medicinales y terapéuticos. En Ecuador, en marzo de 2016, se presentó un proyecto de ley para regular el uso del cannabis con fines “medicinales, terapéuticos e investigativos”¹²². En el proyecto se propone un sistema de licencias para laboratorios y distribuidoras farmacéuticas, con el fin de producir y comercializar cannabis, pero no está previsto el autocultivo. Los pacientes podrán adquirirlo en farmacias a través de un certificado médico.

Conclusiones

La matriz prohibicionista impuesta por el sistema internacional de fiscalización de drogas sobre el cannabis, aún perdura en casi todos los países de América Latina y el Caribe recorridos. En casi todos ellos, su posesión se encuentra alcanzada por la ley penal. En algunas legislaciones se establecen umbrales por debajo de los cuales la posesión de cannabis no debería considerarse delito.

Sin embargo, las cantidades suelen ser bajas, no correspondiéndose a los patrones de consumo y aprovisionamiento, y las prácticas de las agencias penales no siempre las aplican de forma uniforme. Generalmente, por encima de esas cantidades los usuarios suelen tener que probar la finalidad de consumo para no quedar atrapados por figuras de tráfico, que en ocasiones los conducen a prisión, invirtiéndose así ilegítima e inconstitucionalmente el principio de inocencia que debe primar en materia penal.

Asimismo, pese a que en algunos países se ha retrocedido con la imposición de penas de prisión, las conductas de las personas usuarias no dejan de ser alcanzadas por el sistema penal u otros regímenes sancionatorios, mediante la imposición de multas, tratamientos o trabajos comunitarios compulsivos que suelen ser aceptados para evitar la amenaza de prisión. En la práctica, la imposición de otros regímenes sancionatorios como los mencionados, relativizan el retroceso de la respuesta penal de las conductas relacionadas al consumo. Las reformas en este sentido deberían conllevar a la total ausencia de sanciones y/o amenazas de imposiciones penales.

Además, el desconocimiento de las prácticas de los usuarios produce que en ocasiones sus conductas sean interpretadas como delitos de tráfico. Es paradójico que conductas tendientes a evitar o disminuir el contacto con los mercados ilícitos (como el auto-cultivo o las compras en mayor cantidad) pongan en mayor riesgo, incluso de terminar en prisión, a las personas usuarias. Así, la respuesta penal lo único que produce es un problema, que se suma al que pudiera –o no- presentarse con el consumo. Es por ello que habrá de insistirse una vez más, en la necesidad urgente de dejar fuera de cualquier ámbito de sistemas sancionatorios a las conductas de los usuarios de cannabis.

Al mismo tiempo, si bien se avanza en el sentido de hacer retroceder a la ley penal, la inexistencia de una forma de acceso regulada a la sustancia se mantiene como una contradicción y reproduce las consecuencias señaladas. Sólo Uruguay está llevando adelante un modelo regulado de acceso integral, y a pesar de no haber transcurrido tanto tiempo desde la reforma, no parece haber ocurrido ninguna catástrofe. Por otro lado, el retroceso de la respuesta penal parece haber reducido sus consecuencias negativas sobre usuarios y cultivadores, dando lugar al desarrollo de otras respuestas estatales menos lesivas. Pese a que organizaciones cannábicas y sociales han logrado poner en agenda el tema, las reformas en este sentido aún se encuentran pendientes o han resultado insuficientes en la mayoría de los países.

Los usuarios de cannabis van logrando desprenderse de los estereotipos usualmente asociados a ellos y se han convertido en actores políticos claves en la reforma. El crecimiento del movimiento cannábico en la región ya tiene varios años de recorrido y, si bien muestra distinto grado de organización en los países, ha logrado poner en agenda el tema y promover revisiones de las políticas públicas.

La inclusión de familiares y usuarios de cannabis con fines medicinales y terapéuticos, ha contribuido en los últimos años a dar un empuje al movimiento y a sensibilizar tanto a los actores políticos como a la sociedad en su conjunto. Cabe destacar que son los cultivadores de cannabis quienes suelen proveer cannabis a esos familiares o usuarios medicinales; incluso, algunos de los familiares comienzan a cultivar su propio cannabis.

También comienza a emerger como actor político los pequeños agricultores de cannabis. Y si bien aún resulta un sector bastante poco reconocido, en algunos lugares comienzan a tener alguna participación o presencia, como se señaló en el caso de Jamaica y Colombia.

Pese a este activismo, en la mayor parte de la región continúa la primacía de la respuesta penal por encima de nuevos abordajes. Las reformas que se ensayan avanzan limitadas al cannabis medicinal o terapéutico, algo que el sistema de fiscalización internacional de drogas permite y no se ha desarrollado debidamente hasta el presente por meros prejuicios respecto de la sustancia y cierta desinformación.

Incluso los modelos de regulación con fines medicinales parecen privilegiar el modelo médico-comercial frente al cultural-cooperativo (autocultivo, clubes sociales de cultivo, cultivo solidario, etc.). La necesidad de desarrollar el primer modelo no debería dejar de reconocer que el otro es preexistente y un insumo necesario en cualquier reforma.

Asimismo, dejar acotada la reforma únicamente al cannabis medicinal, resulta ser una solución parcial, insuficiente y momentánea. Los mayores problemas en torno al cannabis no son consecuencia de su consumo, sino de las respuestas estatales (represivas) que aún perduran. Es por ello que resulta necesario avanzar sobre sistemas de regulación para todos los usos de la sustancia. En ese proceso es indispensable que los propios involucrados (pequeños agricultores, usuarios y autocultivadores) tengan voz y participación. Y si bien un sistema de regulación no carecería de prohibiciones, debe evitarse que mediante ellas se generen peores consecuencias que las que se pretende evadir.

Una reforma acotada al cannabis medicinal, no parece tener presente los cambios que se están produciendo en países del norte del continente, los cuales fueron mentores del prohibicionismo hace 70 años y hoy están progresivamente revirtiendo sus políticas. En Estados Unidos de América, los estados de Washington, Colorado, Alaska, Óregon y el distrito de Columbia tienen regulados sistemas de acceso al cannabis con cualquier fin y en las elecciones de 2016, varios estados someterán a votación iniciativas en este sentido, entre ellos California. También Canadá anunció que presentará en 2017 un proyecto de regulación del cannabis con cualquier finalidad, cumpliendo con la promesa de su primer ministro Justin Trudeau al electorado.

Es por ello que los países de América Latina y el Caribe deben estar preparados para escenarios de reforma de cara al futuro, en vez de pensar en soluciones provisionales que seguirán reproduciendo las mismas consecuencias nocivas. Estas consecuencias son bien conocidas por las poblaciones de la región que las sufren, sobre todo aquellas que se encuentran en situaciones sociales más desventajosas. Si realmente se desea cambiar esta realidad, resulta necesario avanzar hacia modelos de regulación estatal del cannabis para todos sus fines. Solo así se podrá dejar de tapar el sol con la mano.

Notas

1. También colaboró en el texto Candelaria Araoz, quien realizó del apartado referido a Jamaica.
2. Oficina de Naciones Unidas contra la Drogas y el Delito (2016). *Informe mundial sobre las drogas 2016. Resumen ejecutivo*, Viena; ONUDD; https://www.unodc.org/doc/wdr2016/WDR_2016_ExSum_spanish.pdf.
3. Schultes, R.E y Hofmann, A. (1982). *Plantas de los Dioses. Orígenes del uso de los alucinógenos*. Fondo de Cultura Económica, Turin.
4. Bewley-Taylor, D.; Blickman T.; Jelsma, M. (2014). *Auge y caída de la prohibición del cannabis. La historia del cannabis en el sistema de control de drogas de la ONU y opciones de reforma*. Transnational Institute (TNI) - Global Drug Policy Observatory (GDPO), Amsterdam.
5. Joao Pedro Pádua (Brasil), Jorge Hernández Tinajero (México), Gianella Bardazano y Guillermo Garat (Uruguay), Sergio Sánchez Bustos (Chile) y Luis Felipe Cruz Olivera (Colombia), Iris Rosario y Pedro Colón Almenas (Puerto Rico), Ernesto Cortes Amador (Costa Rica) y Ricardo Soberón Garrido (Perú); a todas esas personas se agradece su colaboración.
6. Boiteux, L. y Pádua J.P. (2014). *Respuestas estatales al consumidor de drogas ilícitas en Brasil: un análisis crítico de las políticas públicas (penales y civiles) para los consumidores*, Colectivo de Estudios Drogas y Derecho; http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/brasil-usuarios.pdf
7. Corda, R.A. (2015). *Reforma a las políticas de drogas en Latinoamérica: Discurso y realidad*, Colectivo de Estudios Drogas y Derecho; http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-priv/Alejandro_v09.pdf
8. Boiteux, L. y Pádua JP (2013). *A desproporcionalidade da lei de drogas. Os custos humanos e econômicos da atual política do Brasil*, Colectivo de Estudios Drogas y Derecho; http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/proporcionalidad-brasil.pdf
9. Músico é preso com plantação de maconha em casa, *O Globo*, 1° de julio de 2010; <http://oglobo.globo.com/rio/musico-preso-com-plantacao-de-maconha-em-casa-2985297>
10. Após Denúncia de Sogra, Cert, da ConeCrew, É Preso por Cultivo, *Vice*, 23 de febrero de 2015; http://www.vice.com/pt_br/read/cert-conecrewdiretoria-preso-por-plantar-maconha
11. Homem é preso no DF com cem pés de maconha; ele vendia as sementes, *G1*, 16 de junio de 2016; <http://g1.globo.com/distrito-federal/noticia/2016/06/homem-e-preso-no-df-com-cem-pes-de-maconha-ele-vendia-sementes.html>
12. Juiz nega liberdade provisória ao ativista THCProcê, *Growroom*, 21 de junio de 2016; <https://www.growroom.net/2016/06/21/juiz-nega-liberdade-provisoria-para-thcproce/>
13. Coopertiva de Cultivadores de Brasil; <http://www.cooperativaccb.com/index.php>
14. Documental "Ilegal, a vida nao espera"; <https://www.youtube.com/watch?v=I-072T0enO4>
15. Justiça autoriza remédio derivado da maconha para menina com epilepsia, *G1*, 3 de abril de 2014; <http://g1.globo.com/distrito-federal/noticia/2014/04/justica-autoriza-remedio-derivado-da-maconha-para-menina-com-epilepsia.html>
16. Ambas disposiciones pueden consultarse en la página de la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA); <http://portal.anvisa.gov.br/>
17. Juiz federal manda liberar importação de medicamentos com THC, *G1*, 10 de noviembre de 2016; <http://g1.globo.com/distrito-federal/noticia/2015/11/juiz-federal-manda-liberar-importacao-de-medicamentos-com-thc.html>
18. Anvisa autoriza prescrição de remédios a base de canabidiol e THC, *G1*, 21 de marzo de 2016; <http://g1.globo.com/bemestar/noticia/2016/03/anvisa-autoriza-prescricao-de-remedios-base-de-canabidiol-e-thc.html>
19. Repórter Xei na Marcha da Maconha 2016; <https://www.youtube.com/watch?v=Fue5zPVL22o>
20. Marcha da Maconha reúne ativistas pela descriminalização, *O Globo*, 7 de junio de 2016; <http://oglobo.globo.com/rio/marcha-da-maconha-reune-ativistas-pela-descriminalizacao-19256244>
21. Marcha da Maconha pede legalização para uso medicinal e recreativo, *G1*, 26 de junio de 2016; <http://g1.globo.com/pernambuco/noticia/2016/06/marcha-da-maconha-pede-legalizacao-para-uso-medicinal-e-recreativo.html>
22. Pérez Correa, C. (2012). *(Des)proporcionalidad y delitos contra la Salud en México*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas; http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/proporcionalidad-mexico.pdf
23. Pérez Correa, C. y Silva Mora, K. (2014). *El Estado frente al consumo y los consumidores de drogas ilícitas en México*, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas; http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/mexico-usuarios.pdf
24. Zamudio Angles, C. y Hernández Tinajero, J. (2012). *Mariguana DF El mercado y sus dimensiones: una propuesta para usuarios y autoridades*, México: Colectivo por una Política Integral hacia las Drogas; <http://cupihd.org/descargas/cuaderno5cupihd.pdf>
25. Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante (SMART); <http://www.smartclub.mx/>
26. Corte ampara a colectivo para uso lúdico de la marihuana, *El Universal*, 4 de noviembre de 2015; <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2015/11/4/scjn-aprueban-uso-recreativo-de-marihuana>
27. Debate nacional sobre el uso de la marihuana; <http://www.gob.mx/debatemarihuana#inicio>
28. http://www.gob.mx/cms/uploads/docs/Iniciativa_Marihuana.pdf
29. El gramaje permitido para posesión de marihuana se mantendrá en 5 gramos, *Expansión*, 15 de junio de 2016; <http://expansion.mx/nacional/2016/06/15/el-gramaje-permitido-para-posesion-de-marihuana-se-mantendra-en-5-gramos>
30. #PORGRACE; <http://www.porgrace.org.mx/la-historia.html>
31. Cannabis: la lucha de los padres que desafiaron a la justicia mexicana, *Animal político*, 14 de junio de 2016; <http://www.animalpolitico.com/2016/06/cannabis-la-lucha-de-los-padres-que-desafiaron-a-la-justicia-mexicana/>

32. Corda, R.A. (2016). *La estrategia fallida. Encarcelamientos por delitos relacionados con estupefacientes en la Argentina*, Buenos Aires: Intercambios-Universidad de Buenos Aires.
33. Más de 36 días preso por ocho plantas, *Página12*, 23 de marzo de 2013; <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-216433-2013-03-23.html>
34. Amicus Curiae de APP presentado en favor de un cultivador de cannabis para consumo personal procesado en Rosario, *Asociación Pensamiento Penal*, 11 de Noviembre de 2015; <http://www.pensamientopenal.org.ar/amicus-de-app-presentado-en-favor-de-un-cultivador-de-cannabis-para-consumo-personal-procesado-en-rosario/>
35. El insólito caso del jubilado al que acusaban de narco, *Clarín*, 16 de mayo de 2016; http://www.clarin.com/policiales/insolito-caso-jubilado-acusaban-narco_0_1577242370.html
36. Lo detuvieron con marihuana, apareció ahorcado en la comisaría, *Cosecha Roja*, 9 de abril de 2015; <http://cosecharoja.org/lo-detuvieron-con-marihuana-aparecio-ahorcado-en-la-comisaria/>
37. Corda, R.A.; Galante, A.; Rossi, D. (2014). *Personas que usan estupefacientes en Argentina De "delinquentes enfermos" a sujetos de derechos*, Buenos Aires: Intercambios-Universidad de Buenos Aires; <http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-arg/argentina-usuarios.pdf>
38. Fusero, M. (2015). *Comparativo de Proyectos de Ley sobre Despenalización de Delitos de Consumo de Drogas en Argentina*, Revista de la Asociación Pensamiento Penal; <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41992-comparativo-proyectos-ley-sobre-despenalizacion-delitos-consumo-drogas-argentina>
39. Cultivar atenta contra el negocio Narco, *Revista Anfibia*, 17 de junio de 2016; <http://www.revistaanfibia.com/cronica/cultivar-atenta-contra-el-negocio-narco/>
40. El dolor no puede esperar, *Nuestras Voces*, 21 Junio de 2016; <http://www.nuestrasvoces.com.ar/vivir-bien/el-dolor-no-puede-esperar/>
41. Fusero, M. (2016). *Debate sobre Cannabis Medicinal. Los dolores que nos quedan son las libertades que nos faltan*, Revista de la Asociación Pensamiento Penal; <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43647-debate-sobre-cannabis-medicinal-dolores-nos-quedan-son-libertades-nos-faltan>
42. La marihuana le permite vivir a mi hija, *Clarín*, 14 de febrero de 2016; http://www.clarin.com/sociedad/marihuana-permite-vivir-hija_0_1522048201.html
43. La Anmat autorizó 85 tratamientos con marihuana de uso medicinal, *La Nación*, 15 de Junio de 2016; <http://www.lanacion.com.ar/1909033-la-anmat-autorizo-85-tratamientos-con-marihuana-de-uso-medicinal>
44. Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (2016). *Informe Ultrarrápido de Evaluación de Tecnología Sanitaria. Usos Terapéuticos de los Cannabinoides*; http://www.anmat.gov.ar/ets/ETS_Cannabinoides.pdf.
45. Una periodista mexicana le pregunta a Macri lo que los entrevistadores oficiales no se atreven, *Informe Urbano*, 1° de agosto de 2016; <http://informeurbano.com.ar/una-periodista-mexicana-le-pregunta-a-macri-lo-que-los-entrevistadores-oficiales-no-se-atreven-/29431/#.v6d3cez96hs>
46. Bardazano, G. (2014). *Respuestas estatales a los usuarios de sustancias psicoactivas en Uruguay: entre la alternativa y la profundización de la guerra contra las drogas*, Colectivo de Estudios Drogas y Derechos; http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/prop_del/uruguay-usuarios.pdf
47. Crimen brutal indigna a Uruguay, *Infobae*, 17 de mayo de 2012; <http://www.infobae.com/2012/05/17/1050367-crimen-brutal-indigna-uruguay/>
48. Asesinato de trabajador de La Pasiva moviliza a la Policía, *180*, 14 de mayo de 2012; http://180.com.uy/articulo/26151_Asesinato-de-trabajador-de-La-Pasiva-moviliza-a-la-Policia
49. Ruchansky, E. (2015). *Un mundo con drogas. Los caminos alternativos a la prohibición: Holanda, Estados Unidos, España, Suiza, Bolivia y Uruguay*. Buenos Aires: Debate.
50. Proponen despenalizar el autocultivo de marihuana en Uruguay, *El mundo*, 11 de noviembre de 2010; <http://www.elmundo.es/america/2010/11/11/noticias/1289488587.html>
51. Permitirán hasta 8 plantas de marihuana, *El país*, 19 de abril de 2011; http://historico.elpais.com.uy/11/04/19/pnacio_561056.asp
52. Presidencia de Uruguay (2012); <http://presidencia.gub.uy/comunicacion/comunicacionnoticias/proyecto-ley-regularizacion-venta-marihuana>
53. Mayoría en contra, pero el Frente insiste, *El País*, 13 de mayo de 2013; <http://www.elpais.com.uy/informacion/mayoria-en-contra-pero-el-frente-insiste.html>
54. Una copia de la ley se puede obtener en el siguiente link de la Presidencia: http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/leyes/2013/12/cons_min_803.pdf
55. Uruguay producirá 4 toneladas anuales de cannabis psicoactivo para venta en farmacias, *Junta Nacional de Drogas*, 30 de octubre de 2015; http://www.infodrogas.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=2870:fe-de-errata&catid=14:noticias&Itemid=59
56. Preparando el terreno para cultivar, *Página 12*, 31 de octubre de 2015; <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-285089-2015-10-31.html>
57. Gobierno impulsa la marihuana medicinal y piensa en recaudar, *El País*, 19 de noviembre de 2015; <http://www.elpais.com.uy/informacion/gobierno-impulsa-marihuana-medicinal-piensa.html>
58. Plantar marihuana sale caro, *El País*, 11 de octubre de 2015; <http://www.elpais.com.uy/informacion/plantar-marihuana-sale-caru-uruguay.html>
59. Marihuana en Uruguay: a pesar de la ley, la policía detiene a los cultivadores, *Cosecha Roja*, 8 de diciembre de 2014; <http://cosecharoja.org/marihuana-en-uruguay-a- pesar-de-la-ley-la-policia-detiene-a-los-cultivadores/>
60. La punta del asunto, *Montevideo Portal*, 4 de julio de 2016; <http://www.montevideo.com.uy/contenido/Investigan-a-policia-por-proceder-irregularmente-con-dos-chicas-313341>
61. Regulación no aumentó el consumo de marihuana en Uruguay, *El Espectador*, 11 de junio de 2015; <http://www.elespectador.com/noticias/elmundo/regulacion-no-aumento-el-consumo-de-marihuana-uruguay-articulo-565828>
62. Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (2016).

Informe Nacional de Procedimientos Policiales por Infracción a la Ley de Drogas N° 20.000, Primer Trimestre de 2016; http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2016/06/04_Informe_DROGAS_1er_trimestre_2016.pdf

63. 2.240 abogados han defendido a imputados por droga en últimos 4 años, *La Tercera*, 11 de Mayo de 2014; <http://www.latercera.com/noticia/nacional/2014/05/680-577573-9-2240-abogados-han-defendido-a-imputados-por-droga-en-ultimos-4-anos.shtml>

64. Véase Pág. 103 del documento disponible en: <http://michellebachelet.cl/programa/>

65. Entrevista en CNN Chile; <https://www.youtube.com/watch?v=zA1gXGmMsxg&feature=youtu.be>

66. Sánchez, S. (2016). *Chile y las drogas, una revisión sistemática mirando al futuro. Políticas de drogas, epidemiología, prevención y tratamiento*; Cuarto Propio.

67. Los resultados de este relevamiento se pueden advertir en el siguiente link: <http://static.latercera.com/20141128/2040204.pdf>

68. Un compilado de los textos de los fallos judiciales se puede encontrar en el siguiente link: <http://www.triagrama.cl/p/fallos-absolutorios.html>

69. Poder Judicial de Chile (2016). Sentencia de fecha 22 de Marzo de 2016; <http://www.pjud.cl/documents/396729/0/MARIHUANA+DETENCION+VALPO+SUPREMA.pdf/62b276a7-6aff-4bd4-8e4c-666bf4a73db0>

70. Poder Judicial de Chile (2016). Sentencia de fecha 17 de Mayo de 2016; <http://www.pjud.cl/documents/396729/0/AMPARO+MARIHUANA+SUPREMA.pdf/d1ad4aaf-a852-40c0-9020-8b44cdee1d62>

71. La Florida comenzó su plantación legal de cannabis con fines terapéuticos, *CNN Chile*, 29 de Octubre 2014; <http://www.cnnchile.com/noticia/2014/10/29/la-florida-comenzo-su-plantacion-legal-de-cannabis-con-fines-terapeuticos>

72. Sánchez, S. Ob. Cit.

73. Uprimny Yepes, R; Guzmán, DE.; Parra Norato, J. (2013). *Penas alucinantes. La desproporción de la penalización de las drogas en Colombia*, Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia; [http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-col/proporcionalidad-colombia-\(penas-alucinantes\).pdf](http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-col/proporcionalidad-colombia-(penas-alucinantes).pdf)

74. Sentencia SP - 7600 - 2015, del 17 de junio de 2015.

75. Sentencia SP -2940 - 2016, del 9 de marzo de 2016.

76. Un interesante resumen de los debates legislativos se encuentra disponible en http://www.druglawreform.info/images/stories/Documento_Ref_Leg_Drogas.pdf

77. Conformada en Enero de 2014 y vigente a la actualidad. Participan notables académicos y especialistas en el tema, así como el expresidente César Gaviria (miembro de la Comisión Global) y el ex director de la Policía Nacional, General (r) Óscar Naranjo. Más información disponible en <http://www.odc.gov.co/INICIO/Noticias/ArtMID/2976/ArticleID/1165/Comisi243n-asesora-para-la-pol237tica-de-drogas-en-Colombias>

78. Uprimny Yepes, R; Guzmán, DE.; Parra Norato, J. (2012). *La adicción punitiva. La desproporción de leyes de drogas en América Latina*, Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia; <http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-col/>

[proporcionalidad-colombia-\(adiccion-punitiva\).pdf](#)

79. Corda, R.A. (2015). Ob. Cit.

80. Niños epilépticos que se han curado con cannabis medicinal colombiano, *Cartel Urbano*, 4 de Diciembre de 2015; <http://cartelurbano.com/420/ninos-epilepticos-que-se-han-curado-con-cannabis-medicinal-colombiano>

81. Cannabis medicinal a la colombiana, *Transnational Institute*, 26 de Enero 2016. <https://www.tni.org/es/art%C3%ADculo/cannabis-medicinal-a-la-colombiana>

82. Ya es oficial: uso de marihuana medicinal se eleva a ley, *El tiempo*, 8 de julio de 2016; http://www.drogasyderecho.org/index.php/es/?option=com_content&view=article&id=158&catid=8&Itemid=141

83. Histórico: Congreso aprobó en último debate ley de marihuana medicinal en Colombia, *El Espectador*, 25 de mayo 2016; <http://www.elespectador.com/noticias/politica/historico-congreso-aprobo-ultimo-debate-ley-de-marihuan-articulo-634163>

84. Expiden primera licencia para producir marihuana medicinal en Colombia, *El Tiempo*, 28 de Junio 2016; <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/salud/empresa-que-producira-marihuana-medicinal-en-colombia/16631943>

85. Marihuana nuevo enfoque: el de la legalidad y como sustento de familias: Ministro Londoño, *Observatorio de Drogas de Colombia*, 6 de Julio de 2016; <http://www.odc.gov.co/INICIO/Noticias/ArtMID/2976/ArticleID/2401/Marihuana-nuevo-enfoque-el-de-la-legalidad-y-como-sustento-de-familias-Ministro-Londo241o>

86. Véase fotos de la marcha de Medellín en http://www.vice.com/es_co/read/as-transcurri

87. Vargas, R. (2014). *Drogas, conflicto armado y paz. ¿Qué aportes hace el acuerdo sobre drogas entre el Gobierno y las FARC para poner fin al conflicto armado en Colombia?*, Amsterdam: Transnational Institute; <https://www.tni.org/es/publicacion/drogas-conflicto-armado-y-paz>

88. Panorama de las políticas de drogas en Jamaica, *Transnational Institute*; <http://www.druglawreform.info/es/informacion-por-pais/caribbean/jamaica/item/6241-jamaica>

89. Ganja law passed but awaits regulations, *The Gleaner*, 26 de febrero de 2015; <http://jamaica-gleaner.com/article/lead-stories/20150226/ganja-law-passed-awaits-regulations>

90. Golding, M. (2016). *Jamaica's Dangerous Drugs Amendment Act 2015*, Fundación Unión Europea-América Latina y el Caribe; https://eulacfoundation.org/en/system/files/UNGASS_GoldingJM_EN.pdf

91. Fact Sheet prepared by the Minister of Justice on the Dangerous Drugs (Amendment) Act 2015; http://moj.gov.jm/sites/default/files/Dangerous%20Drugs%20Amendment%20Act%202015%20Fact%20Sheet_0.pdf

92. Jamaica hace honor a su cultura y despenaliza por fin la marihuana, *Efe*, 25 de febrero de 2015; <http://www.efe.com/efe/america/sociedad/jamaica-hace-honor-a-su-cultura-y-despenaliza-por-fin-la-marihuana/20000013-2546468>

93. 14,000 Fewer Persons Arrested On Ganja Changes Since Changes To Law – Bunting, *The Gleaner*, 26 de enero de 2016; <http://jamaica-gleaner.com/article/news/20160126/14000-fewer-persons-arrested-ganja-changes-changes-law-bunting>

94. Ganja growers association officially launched,

Jamaica Observer, 9 de abril de 2014; http://www.jamaicaobserver.com/news/Ganja-growers-association-officially-launched_16422151

95. Jamaica Goes Medical and Sacramental: The Ganja Bill, *Cannabis Digest*, 17 de Julio de 2015; <http://cannabisdigest.ca/jamaica-goes-medical-and-sacramental-the-ganja-bill/#comment-294732>

96. 2015: the Year of Ganja in Jamaica, *Transnational Institute*, 1 de febrero de 2016; <https://www.tni.org/es/node/22779>

97. Smoke clears on cannabis licensing regime, *Jamaica Observer*, 15 de junio de 2016; http://www.jamaicaobserver.com/business/Smoke-clears-on-cannabis-licensing-regime-----_63938

98. Upegui Hernández, D. y Torruella, R.A. (2015). *Humillaciones y abusos en centros de "tratamiento" para uso de drogas en Puerto Rico*, Puerto Rico: Intercambios; <http://intercambiospr.org/wp-content/uploads/2015/11/Humillaciones-y-abusos-en-centros-de-tratamiento-para-uso-de-drogas-PR-Mayo-2015.pdf>

99. Defensa de Melvin Villanueva no quiere uso de vídeos como evidencia, *Primera Hora*, 16 de marzo de 2015; <http://www.primerahora.com/noticias/policia-tribunales/nota/defensademelvinvillanuevanoquiereusodevideoscómoevidencia-1071427/>

100. "Ni un día de cárcel para Melvin", *Decriminalización.org*, 8 de marzo de 2015; <http://descriminalizacion.org/ni-un-dia-de-carcel-para-melvin/>

101. Gobernador de Puerto Rico indultó a Jeremy Ruiz, quien cumplía cárcel por fumar marihuana, *Univisión*, 24 de enero de 2016; <http://www.univision.com/noticias/uso-de-drogas/gobernador-de-puerto-rico-indulto-a-jeremy-ruiz-quien-cumplia-carcel-por-fumar-marihuana>

102. Consumo desmedido de marihuana en las Justas, *El Nuevo Día*, 16 de abril de 2016; <http://www.elnuevodia.com/noticias/seguridad/nota/consumodesmedidodemarihuanaenlasjustas-2187793/>

103. Cambios a la política de posesión de marihuana, *Univisión*, 14 de septiembre de 2015; <http://www.univision.com/noticias/drogas-y-adicciones/cambios-a-la-politica-de-posesion-de-marihuana>

104. Senado aprueba "medio" Proyecto 517, *descriminalización.org*, 14 de noviembre de 2013; <http://descriminalizacion.org/senado-aprueba-medio-proyecto-517/>

105. Puerto Rico espera regularización de marihuana bajo premisa uruguaya, *Contrapunto.com*, 3 de mayo de 2016; <http://contrapunto.com/noticia/puerto-rico-espera-regularizacion-de-marihuana-bajo-premisa-uruguaya-74455/>

106. "Simple" el nuevo reglamento del cannabis, *Primera Hora*, 15 de julio de 2016; <http://www.primerahora.com/noticias/puerto-rico/nota/simpleelnuevoreglamentodelcannabis-1164785/>

107. Arrestos en Capitolio y operativo en La Perla tras manifestación, *Noticel*, 20 de abril de 2016; <http://www.noticel.com/noticia/189322/arrestos-en-capitolio-y-operativo-en-la-perla-tras-manifestacion-galeria.html>

108. Cortes Amador, E. (2016a). *Política Criminal y Encarcelamiento por Delitos de Drogas en Costa Rica*, en prensa.

109. Cortés Amador, E. (2014). Consumidores de cannabis en Costa Rica: Información sobre ellos para promover políticas más humanas, *Ambientico* No. 244

Junio 2014. Pp. 11-17; <http://www.ambientico.una.ac.cr/pdfs/ambientico/244.pdf>

110. Cortes Amador, E. (2016b). En Costa Rica el cultivo de cannabis para consumo personal es ilegal, pero no es un delito. ¿Qué espera el Estado para regularlo?, *International Drug Policy Consortium*, enero; <http://idpc.net/es/alerts/2016/01/en-costa-rica-el-cultivo-de-cannabis-para-consumo-personal-es-ilegal-pero-no-es-un-delito-que-espera-el-estado-para-regularlo>

111. Comunicado ACEID y otros; https://dl.dropboxusercontent.com/u/566349360/alerts/PronunciamientoACEID-OSC_28.10.15.pdf

112. Proyecto de Ley 19.256 disponible en: <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/19256%20texto%20sustitutivo%20210415.pdf>

113. Costa Rica: Diputados evangélicos bloquean proyecto de marihuana medicinal, *Mundo Cristiano*, 6 de abril de 2016; <http://www.cbn.com/mundocristiano/Latinoamerica/2016/April/Costa-Rica-Diputados-evangelicos-bloquean-proyecto-de-marihuana-medicinal/>

114. Nota firmada por el Ministro de Salud con fecha 18 de mayo de 2015 dirigida a la Asamblea Legislativa., "Emisión de criterios sobre el proyecto de Ley para la investigación, regulación y control de las plantas cannabis y cáñamo para uso medicinal, alimentario o industrial"; <file:///C:/Users/alejandro/Downloads/Ministerio%20de%20Salud%20.%20Criterio%20de%20Cannabis%20firmado.pdf>

115. <http://cannacosta.com/es/>

116. <http://www.latinamericanmedicalcannabis.com/>

117. Paladines, J.V. (2014) *La respuesta sanitaria frente al uso ilícito de drogas en Ecuador*. Colectivo de Estudios Drogas y Derecho; <http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-ecu/ecuador-usuarios.pdf>

118. Soberón Garrido, R. (2014). *Los usuarios de drogas en el Perú. Políticas, derechos y problemas*. Colectivo de Estudios Drogas y Derecho; <http://www.drogasyderecho.org/publicaciones/pub-per/peru-usuarios.pdf>

119. Nueva ley de drogas y la marihuana en el Ecuador, *Plan V*, 11 de diciembre de 2015; <http://www.planv.com.ec/investigacion/nueva-ley-drogas-y-la-marihuana-el-ecuador>

120. Ver archivo de la plataforma ciudadana Legaliza Perú: <https://legalizaperu.wordpress.com/archivo/>

121. Video publicado en la página de Facebook de la Fundación Amaru, 6 de julio de 2016; <https://www.facebook.com/Fundacion-AMARU-193958864297230/posts>

122. Uso medicinal de cannabis en Ecuador se plantea en proyecto de ley, *El Universo*, 14 de julio de 2016; <http://www.eluniverso.com/noticias/2016/06/14/nota/5635503/uso-medicinal-cannabis-se-plantea-proyecto-ley>

El presente trabajo pretende recorrer la situación del cannabis en distintos países de Latinoamérica y el Caribe a partir de tres ejes: la situación jurídica del cannabis y sus consecuencias, la existencia y proliferación de movimientos cannábicos, y el reciente desarrollo de la regulación del cannabis medicinal.

Los planteos sobre la necesidad de regulación del mercado de cannabis se vienen produciendo desde hace años. El crecimiento del movimiento de usuarios y cultivadores ha logrado instalar el tema a nivel social, político y mediático, y en algunos casos han producido reformas.

COLABORADORES

AUTORES: Alejandro Corda y Mariano Fusero

APOYO EDITORIAL: Pien Metaal

DETALLES DE LA PUBLICACIÓN

El contenido de este informe se puede citar o reproducir con fines no comerciales y siempre que se mencione debidamente la fuente de información

TRANSNATIONAL INSTITUTE (TNI)

De Wittenstraat 25, 1052 AK Amsterdam, Países Bajos

Tel: +31-20-6626608, Fax: +31-20-6757176

E-mail: drugs@tni.org

www.tni.org/drugs



@DrugLawReform



Drugsanddemocracy



El Transnational Institute (TNI) es un instituto internacional de investigación e incidencia política que trabaja por un mundo más democrático, equitativo y sostenible. Durante más de 40 años, el TNI ha actuado como un punto de interconexión entre movimientos sociales, académicos y académicas comprometidos y responsables de políticas.

www.TNI.org